Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500864721

20175500864721

Bogotá, 09/08/2017

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO
FINCA SAN CRISTOBAL VEREDA EL DIAMANTE
SABANA DE TORRES - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37267 de 09/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 037267 09 AGO 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 69627** del **05 de diciembre de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 20168303488034 20E, en contra de ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, con NIT. 900.626.623-0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 69627 del 05 de diciembre de 2016** en contra de **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, con NIT. 900.626.623-0,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, CON NIT. 900.626.623-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 69627 del 05 de diciembre de 2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803420E**, en contra de **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, con NIT. 900.626.623-0.**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 26/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, con NIT. 900.626.623-0,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (…)

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **14 de febrero de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **07 de marzo de 2017,** y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, con NIT. 900.626.623-0, NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (…) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, con NIT. 900.626.623-0, NO PRESENTÓ ESCRITO DESCARGOS**, empero siempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se ciñe a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar la falta de registro, así mismo el incumplimiento en el reporte de información financiera.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 69627 del 05 de diciembre de 2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, se le solicita a la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, con NIT. 900.626.623-0,** que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con la finalidad de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento

administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por el cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a, la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, con NIT. 900.626.623-0** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, CON NIT. 900.626.623-0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, CON NIT. 900.626.623-0** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO, CON NIT. 900.626.623-0** ubicado en **SABANA DE TORRES / SANTANDER,** en la **FINCA SAN CRISTOBAL VEREDA EL DIAMANTE,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 0 3 7 2 6 7 0 9 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##IA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA. NUMERO: S0503328
N.I.T : 900626623 - 0
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : ASDIPRO
DOMICILIO: SABANA DE TORRES
DIRECCION: FINCA SAN CRISTOBAL VEREDA EL DIAMANTE
TELEFONO 1: 3124331393
TELEFONO 2: 3172153003
FAX: NO REPORTO
EMAIL: asorudipro@hotmail.com
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 30 DE MARZO DE 2017
TOTAL ACTIVOS : $ 1,000,000.00
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 1 DE JUNIO DE 2013 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA , INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO: 00011609 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES RURALES EL DIAMANTE Y PROVINCIA
QUE POR ACTA NO. 0000002 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO: 00013201 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ASOCIACION DE TRANSPORTADORES RURALES EL DIAMANTE Y PROVINCIA POR EL DE : ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD INSCRIP.	FECHA
0000001	2014/03/08	ASAMBLEA DE AS	SABANA 00012191	2014/03/25
0000002	2015/09/10	ASAMBLEA DE AS	SABANA 00013201	2015/09/11

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2023 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO POR MEDIO DE CAMIONETAS, BUSES, BUSETAS, VOLQUETAS, CARRO TANQUES Y GRUAS, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. EL OBJETO DE LA ENTIDAD CONSISTIRA EN EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CONTRATAR Y SUBCONTRATAR CON CUALQUIER CLASE DE EMPRESA PUBLICA, PRIVADA O MIXTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE REQUIERAN POR MEDIO DE CAMIONETAS, BUSES, BUSETAS, VOLQUETAS, CARRO TANQUES Y GRUAS.

CERTIFICA :

PATRIMONIO : $ 500,000.00

CERTIFICA :

PATRIMONIO: SEGUN ACTA NO. 002 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2015 SE MODIFICA_: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE OBJETIVO SOCIAL, SE COMPONE DE FONDOS Y APORTES ASI: 1. EL PATRIMONIO SEMILLA DE LOS APORTES INICIALES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y LOS APORTES Y CUOTAS DE AFILIACION DE LAS PERSONAS Y/O EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS, DAN LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS ($650.000.000.00) M/CTE. 2. EN ADELANTE ESTE FONDO DE NUTRIRA CON LAS DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE, REGALOS O LEGAOS QUE RECIBA DE OTRAS PERSONAS PRIVADAS OPUBLICAS, NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON LOS APORTES Y CUOTAS PAGADOS POR SUS MIEMBROS Y CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA EJECUCION DE PROYECTOS LA COOPERACION INTERNACIONAL LA PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS LA VENTA O DISPOSICION DE BIENES, LOS BENEFICIONS FINANCIEROS Y LAS DEMAS ACTIVIDADES, CUYO PRODUCTO SERA DESTINADO AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

CERTIFICA :

ESTA INSCRIPCION NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LEON GAMBOA HENRRY LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00013992 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/06/25 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003 FECHA DE INSCRIPCION : 2016/08/16	C.C. 00091184479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA HERRERA MEDINA MIGUEL LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00012234 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/03/29 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 2014/04/15	C.C. 00091002531
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LEON GAMBOA BERNARDO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00013992 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/06/25 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003 FECHA DE INSCRIPCION : 2016/08/16	C.C. 00091182530
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LEON BERNARDINO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00012234 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/03/29 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 2014/04/15	C.C. 00013642047
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MOGOLLON DE MARIN CECILIA LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00012234 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/03/29 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 2014/04/15	C.C. 00031896083

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION ES EL PRESIDENTE. EN SUS FALTAS TEMPORALES SERA REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE, HASTA QUE LA MISMA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO.

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPAL(ES): LEON GAMBOA HENRRY
C.C. 00091184479
PRESIDENTE
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00013992
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/06/25
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000003
FECHA DE INSC2016/08/16

CERTIFICA :

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DESEMPEÑARA, EN TAL CARÁCTER, ADEMAS DE LAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRINCIPALES: 1. LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACION ANTE TERCEROS. 2. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION, CON LA LIMITACION ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 13 DEL ARTICULO 20. 3. RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE UN INFORME DE LAS CUENTAS A SU CARGO. 4. SOLICITAR AUTORIZACION A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA SOBREPASE LO ESTIPULADO EN EL LITERAL 13 DEL ARTICULO 20. 5. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINCA SAN CRISTOBAL VEREDA EL DIAMANTE
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 3124331393
TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3172153003
MUNICIPIO : SABANA DE TORRES
E-MAIL COMERCIAL: asorudipro@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: asorudipro@hotmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

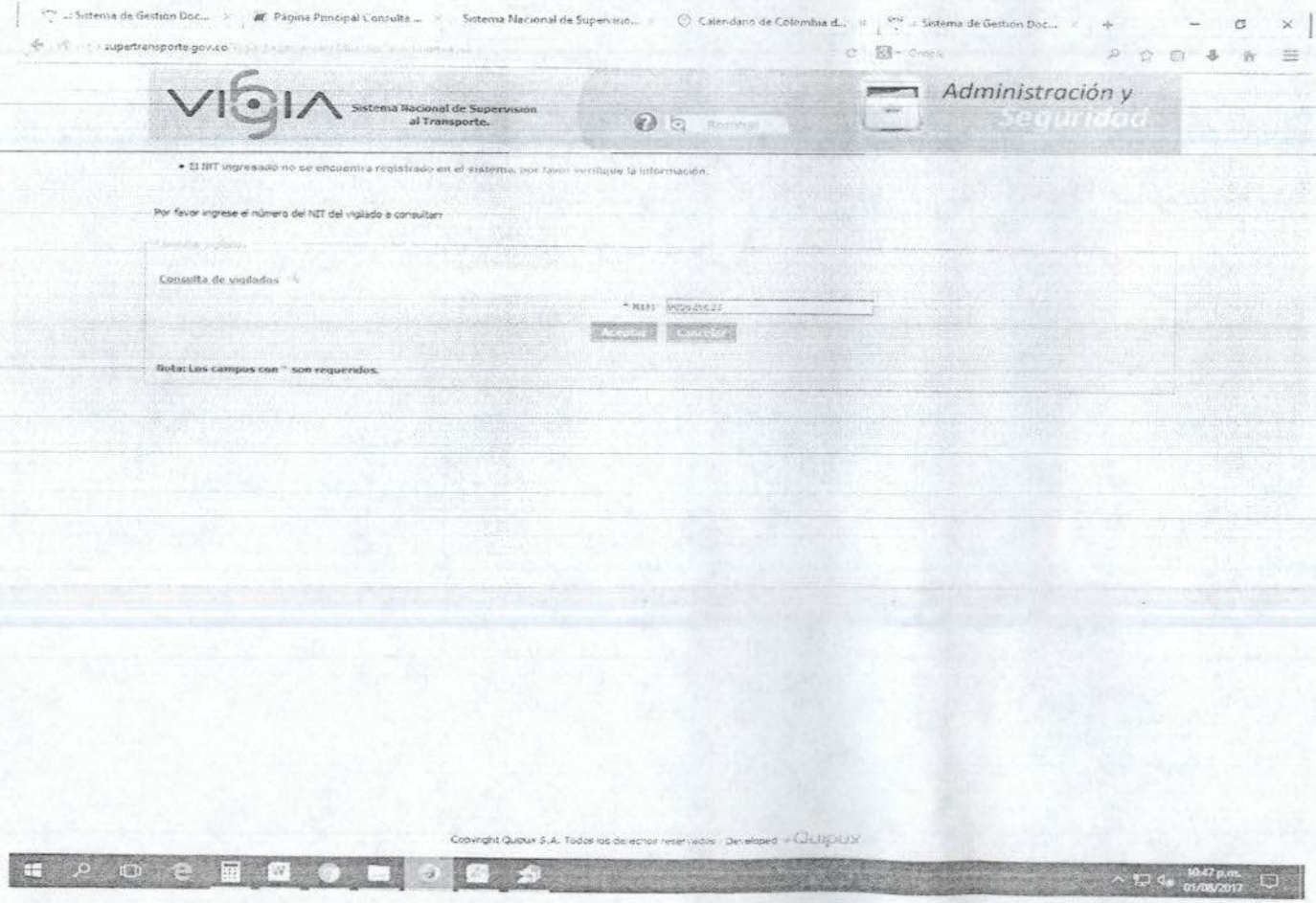
Sistema de Gestion Doc...
Página Principal Consulta ...
Sistema Nacional de Supervisio...
Calendario de Colombia d...
Sistema de Gestion Doc...
supertransporte.gov.co
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Administración y Seguridad
El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:
Consulta de vigilados
* NIT:
Aceptar
Cancelar
Nota: Los campos con * son requeridos.
Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados | Developed by Quipux
10:47 p.m.
01/08/2017

Representante Legal y/o Apoderado
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DIAMANTE Y PROVINCIA - ASDIPRO
FINCA SAN CRISTOBAL VEREDA EL DIAMANTE
SABANA DE TORRES - SANTANDER

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

ombre/ Razón Social
UPERINTENDENCIA DE
UERTOS Y TRANSPORTES -
UERTOS Y TRANS
irección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio
soledad

iudad:BOGOTA D.C.

epartamento:BOGOTA D.C.

ódigo Postal:111311395

nvio:RN807273544CO

DESTINATARIO

ombre/ Razón Social:
SOCIACION DE
RANSPORTADORES DIAMANTE Y

irección:FINCA SAN CRISTOBAL
EREDA EL DIAMANTE

iudad:SABANA DE TORRES

epartamento: SANTANDER

ódigo Postal:687008

echa Pre-Admisión:
4/08/2017 15:17:05

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

16 AGO 2017
ORIENTE

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 No Reside	1 2 Rehusado	X 1 2 No Reclamado	
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
	1 2 Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2: DIA	MES	AÑO	R	D
16	08	17	X						

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C. 1.101200931	C.C.
Centro de Distribución: 101	Centro de Distribución:
Observaciones	Observaciones